

IP 13/05

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley
de Medidas Financieras

Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 3 de octubre de 2005

Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras

Con fecha 23 de septiembre de 2005 (registro de entrada 1593/05), se solicita del CES, por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, el preceptivo informe previo.

La Consejería de Hacienda solicitó la emisión del Informe por el procedimiento urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Con la solicitud de informe se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria del Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras;
- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos;
- Memoria sobre la regulación en materia de IRPF y tributos cedidos que se incluye en el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras y
- Memoria sobre las modificaciones relativas a las tasas que se incluyen en el Anteproyecto de Ley de Medidas Financieras

La Comisión Permanente del CES en su reunión de 3 de octubre aprobó el presente Informe, dando cuenta al Pleno en su siguiente reunión.

Antecedentes

Normas estatales:

- Ley 31/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad de Castilla y León y fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.



- Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Normas autonómicas:

- Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Otros:

- Informes Previos del Consejo Económico y Social de Castilla y León relativos a los Anteproyectos de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de años anteriores.

Estructura del Anteproyecto



El Anteproyecto de Ley que se informa consta de dos partes diferenciadas, la primera dedicada a normas tributarias que afectan a los ingresos de la Comunidad para el próximo ejercicio, y la segunda, que contiene una serie de previsiones que afectan al gasto público.

El Anteproyecto consta de cincuenta y cinco artículos, estructurados en dos Títulos: el Primero, dividido en seis capítulos y el Segundo en tres, a los que siguen tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y ocho Disposiciones Finales.

Observaciones Generales

Primera.- El Título I se dedica a las normas tributarias. Con respecto a la regulación del *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, tratado en el Capítulo I de este Título cabe destacar que para el próximo ejercicio se regula la escala autonómica aplicable a la base liquidable general deflactando las cuantías en un dos por ciento siguiendo la previsión de inflación, respetando la limitación prevista en la Ley 21/2001, en el sentido de que su estructura ha de ser progresiva con idéntico número de tramos que la del Estado.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, siguen en vigor las establecidas en la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

De ellas, se incrementan las cuantías de las deducciones por familia numerosa, por nacimiento o adopción de hijos, por adopción internacional y por ser mayor de sesenta y cinco años discapacitado que precise ayuda de terceras



personas, aumentándolas un dos por ciento, siguiendo la misma previsión de inflación.

La novedad en materia de deducciones para el ejercicio de 2006, se encuentra en la incorporación de dos nuevas: por alquiler de la vivienda habitual de jóvenes la primera, y para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes, la segunda.

Segunda.- El Capítulo II del Título I se dedica al *Impuesto sobre el Patrimonio*, y como novedad más destacable cabe señalar el establecimiento de una exención que se extiende a los bienes y derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, en los supuestos previstos en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

Tercera.- La regulación autonómica del *Impuesto de Sucesiones y Donaciones* (Capítulo III del Título I) tiene asimismo carácter permanente, establecido en las sucesivas Leyes de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Una importante novedad para el año 2006, es el incremento de la cuantía de la reducción de las adquisiciones “mortis causa” de descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, que se fija en 60.000 euros. Esto supone duplicar la cantidad establecida hasta ahora, que ascendía a 30.050 euros y conlleva un importante coste, que se ha estimado por la Consejería de Hacienda en 26.536.000 euros. Con esta medida se consigue reducir la presión fiscal que recae sobre los familiares más allegados y se apreciará especialmente en las herencias de menor cuantía.



Por otra parte, se mejoran las condiciones de la reducción aplicable a las adquisiciones lucrativas “inter vivos” de explotaciones agrarias, para rebajar de diez a cinco años el tiempo de permanencia del bien en el patrimonio de donatario, equiparando las condiciones a las establecidas para el caso de adquisiciones “mortis causa”.

En el mismo sentido, se mejoran las condiciones de la reducción aplicable a las adquisiciones “inter vivos” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, modificando las condiciones de la adquisición que debe reunir la empresa individual, negocio profesional o las participaciones en entidades, y rebajando, también, de diez a cinco años el tiempo que el bien debe permanecer en el patrimonio del donatario.

Otra novedad, que complementa la exención regulada por primera vez en el Impuesto sobre el Patrimonio ya analizada, consiste en la fijación de una reducción por las donaciones que se realicen al patrimonio especialmente protegido de contribuyentes con discapacidad que se haya constituido al amparo de la Ley 41/2003. Esta reducción se fija en el cien por cien del valor de los bienes y derechos sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones con el límite de 60.000 euros.

Por último se establece una nueva reducción aplicable a la donación de dinero a descendientes menores de treinta y seis años para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. La reducción se fija en el noventa y nueve por ciento del importe de la donación.

Cuarta.- En la regulación del *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados*, en el Capítulo IV del Título I, la principal novedad es



la mejora de un aspecto de la regulación de los tipos de gravamen aplicables en este impuesto, contenida en la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que consiste en que en los supuestos de adquisición de viviendas por los titulares de familias numerosas, tanto en el caso de transmisiones onerosas como en la modalidad de actos jurídicos documentados, se elimina el requisito de que la nueva vivienda adquirida tenga una superficie útil superior como mínimo en un diez por ciento a la anterior.

En otro orden de cosas, se establece una bonificación en la cuota del impuesto del cien por cien, aplicable en aquellos actos y negocios jurídicos que realicen las Comunidades de Regantes, siempre que estén relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

Quinta.- Como viene siendo habitual, en materia de *Tasa Fiscal sobre el Juego* (Capítulo V del Título I), el anteproyecto deflacta la tarifa aplicable a los casinos de juego, de acuerdo con el IPC previsto, en un dos por ciento.

Durante los últimos años parece haberse producido un retraimiento del sector de máquinas recreativas que ha llevado a la Consejería de Hacienda a no incrementar para el año 2006 la cuantía de las tasas que las gravan, aunque se han regulado no obstante otros aspectos, que se espera produzcan beneficios recaudatorios.

En concreto, respecto de las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio y de las de tipo "C" o de azar, en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, se rebaja la cuantía que por este concepto se abona por cada máquina recreativa. Con respecto a las máquinas de tipo "D" o de premio en especie, se modifica el importe de la cuota anual que las grava, que no aparece cuantificada en el Anteproyecto debido a que, según la Memoria que acompaña este



Anteproyecto, se está realizando un cálculo de los ingresos de estas máquinas a través de unas máquinas “testigo”. En todos estos supuestos se espera un impacto recaudatorio positivo, ya que previsiblemente aumentará el número de máquinas instaladas en la Comunidad Autónoma.

En cuanto al juego del bingo, en su modalidad de bingo electrónico, se regula por primera vez, fijando el tipo impositivo aplicable en el sesenta y cinco por ciento del importe jugado descontada la cantidad destinada a premios, y se obliga a la entidad titular de la sala o empresa de servicios que tenga su gestión a disponer de un sistema informático que permita el control telemático de la gestión y pago de la tasa.

Sexta.- El Capítulo VI del Título I introduce varias modificaciones en la *Ley 12/2002, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León*, que se resumen a continuación:

- Tasa del Boletín Oficial de Castilla y León. Desaparece la diferencia entre el importe a pagar por los ejemplares sueltos del año en curso y por los ejemplares de años anteriores y, por otra parte, se incluye un párrafo que prevé expresamente que en esos importes no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Se incluye una exención de la tasa por participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad a favor de los miembros de familias numerosas.

- En la tasa por prestación de servicios veterinarios se incluye entre las actuaciones gravadas un nuevo supuesto por la identificación del ganado ovino y caprino, que parece razonable pues ya existe para el ganado bovino.



- En la tasa en materia de caza se persigue el objetivo de reducir los tipos de licencia de caza y la clasificación de los cotos privados de caza y cotos federativos. En concreto, se eliminan las licencias de caza específicas para extranjeros debido a su escasa utilización, y se sustituye el término “jubilado” por el de “beneficiario del sistema público de pensiones” en la redacción del artículo que regula las exenciones.

- En la tasa en materia de pesca se sustituye, también el término “jubilado”, al igual que en el supuesto de la caza.

- En la tasa por servicios sanitarios se introducen algunos cambios que responden a mejoras de tipo técnico para adaptarse a lo previsto en la normativa reguladora del régimen jurídico y en el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- En la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios se incluye como actividad gravada la expedición del título superior de Música.

- En la tasa en materia de minas se contemplan nuevos supuestos gravados por esta tasa, que comprenden la tramitación de expedientes similares a otros que ya estaban gravados.

- Finalmente, se modifica la tasa por servicios farmacéuticos para incluir entre las actividades gravadas la acreditación para la elaboración de fórmulas magistrales.



En cuanto a las tasas que no responden a conceptos nuevos, cabe señalar que, con carácter general, se han actualizado las cuotas vigentes en el año 2005 aplicando un dos por ciento de incremento, siguiendo la inflación prevista.

Séptima.- El Título II en su Capítulo I, contempla normas generales sobre el gasto, que se concretan en algunas modificaciones en la vigente *Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León* (en concreto los artículos 108 y 119); en la modificación del artículo 48 de la *Ley 9/2004, de 28 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas*, y en precisiones sobre la autorización del gasto correspondiente a subvenciones regulados por Iniciativas Comunitarias.

Octava.- El Capítulo II del Título II establece regímenes especiales acerca del procedimiento de concesión de determinadas subvenciones: por el nacimiento o adopción de hijos; destinadas a fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral; destinadas a facilitar la inserción socio-laboral de mujeres víctimas de la violencia de género y a fomentar el ascenso profesional de las mujeres en Castilla y León; para el desarrollo de las políticas activas de empleo; destinadas al fomento del ahorro y la eficiencia energética; subvenciones de la competencia de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León; en materia de vivienda; a la explotación de servicios deficitarios de transporte público permanente regular de uso general de viajeros por carretera; destinadas a financiar la ejecución de obras complementarias en zonas sometidas a procesos de concentración parcelaria o de transformación a regadío; a la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas y de la alimentación y para la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias; a la suscripción de pólizas de seguros agrarios; para la formalización de avales bancarios a través de la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria; para la compra de ganado que tenga por objeto la reposición de reses; a la polinización para titulares de explotaciones apícolas; a las Agrupaciones



de Defensa Sanitaria que colaboren en el desarrollo de programas sanitarios; a las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la región; en materia de educación; y a Entidades Locales para la mejora de sus infraestructuras y servicios.

Finaliza el Capítulo con el establecimiento de una serie de normas comunes a todas estas subvenciones.

Novena.- En el Capítulo III del Título II se regulan las aportaciones económicas distintas de las subvenciones, según la diferenciación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Las tres *Disposiciones Adicionales* se refieren a las transferencias y subvenciones en materia de servicios sociales que lleven a cabo las Entidades Locales (D.A. Primera); a la creación de la empresa pública “Ade Financiación, S.A.” (D.A. Segunda); y por último (D.A. Tercera), se autoriza a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (actual Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León) a participar en cuantía superior al cincuenta por ciento en el capital de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, S.A. (SODICAL, S.A.), autorizando, por tanto, la constitución de esta última como empresa pública.

La *Disposición Derogatoria* deroga expresamente varios artículos y/o disposiciones de las siguientes leyes:

- Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas,
- Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas Fiscales y Administrativas,
- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León,

- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

En cuanto a las *Disposiciones Finales*, en ellas se introducen una serie de modificaciones que afectan a las siguientes leyes:

- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, que pasa a denominarse Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Se pretende con esta modificación apoyar los objetivos de la política de vivienda, habilitando expresamente la posibilidad de aprobar Planes o Proyectos Regionales que se destinen a la construcción de viviendas con protección pública.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con la misma pretensión de apoyar los objetivos de la política de vivienda, aclarando la relación de los instrumentos de ordenación del territorio con el planeamiento urbanístico, a fin de facilitar la aprobación de Planes o Proyectos Regionales destinados a la construcción de viviendas con protección pública, por un lado, y ampliando las reservas para viviendas con protección pública por otro.
- Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, modificando el régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza.

Las Disposiciones Finales Quinta y Sexta autorizan a la Consejería de Hacienda para regular la forma y características del pago de la tasa que grava el juego por una parte, y a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar en el plazo de seis



meses un texto refundido de las normas vigentes relativas a tributos cedidos por el Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Observaciones Particulares

Primera.- En lo que se refiere al *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, y a las novedades introducidas en el Anteproyecto de Ley que se informa, el CES valora positivamente el que por primera vez la Comunidad Autónoma de Castilla y León haga uso de las competencias normativas previstas en el artículo 38 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, en relación con la escala autonómica del IRPF, tal como figura en la tabla incluida en el Artículo 1 del Anteproyecto.

Segunda.- El Consejo valora también positivamente el incremento del dos por ciento en las cuantías de las deducciones en este impuesto, en cuanto tratan de compensar el incremento de precios previsto.

Tercera.- Como ya hizo en el Informe correspondiente a la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas para 2005, el CES reitera la valoración positiva de las medidas adoptadas para beneficiar a contribuyentes mayores de sesenta y cinco años afectados por minusvalía y necesitados de ayuda de terceras personas, y mantiene su petición de que se amplíen a tres supuestos más: a aquellas personas que dan derecho a la reducción por persona asistida, comprendidas en el grupo de menores de tres años o bien mayores de sesenta y cinco años; a contratos formalizados para el cuidado del propio sujeto pasivo, cuando su edad sea igual o superior a sesenta y cinco años o cuando acredite un grado de minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento y a cualquier persona con necesidad de asistencia.



Cuarta.- En cuanto a las nuevas deducciones del IRPF incorporadas al texto que se informa, el CES se muestra de acuerdo con la necesidad de poner en marcha medidas tendentes a paliar los efectos negativos de los elevados precios de la vivienda en la actualidad, ayudando especialmente al colectivo de los jóvenes, el más afectado por este problema. Al mismo tiempo, se espera que el establecimiento de una deducción superior en los casos en que la vivienda alquilada se encuentre situada en el medio rural, contribuya a fijar población en el mismo, objetivo que comparte este Consejo, como ya ha manifestado en numerosas ocasiones.

La nueva deducción para el fomento del empleo de los jóvenes (menores de treinta y seis años) y de las mujeres en todo caso, es acogida favorablemente por el CES, conector de que estos grupos de población son los que presentan tasas de actividad inferiores a la media (en el caso de las mujeres) y tasas de paro superiores a la media (en ambos casos) y de que se debe incidir especialmente en medidas que contribuyan a mejorar su situación.

Quinta.- En lo que se refiere al *Impuesto de Sucesiones y Donaciones*, se reitera la consideración manifestada por el CES en su Informe correspondiente al ejercicio 2005 sobre la oportunidad de crear la reducción en la base imponible de este impuesto cuando se trate de una donación de una vivienda habitual para descendientes en núcleos rurales, insistiendo en la importancia de fomentar la fijación de población en el medio rural de Castilla y León.

Sexta.- Siguiendo con este mismo impuesto, cabe recordar que en ejercicio de lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, la Comunidad de Castilla y León puede establecer, tanto para las transmisiones “inter vivos” como para las “mortis causa”, reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas o mejorándolas mediante el aumento del



importe o porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que pueden acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

El incremento en la cuantía de la reducción en las adquisiciones “mortis causa” previsto en el Anteproyecto de Ley, duplica la cantidad establecida hasta ahora y este esfuerzo parece adecuado por cuanto se apreciará especialmente en las herencias de menor cuantía, disminuyendo la presión fiscal de los familiares más allegados y, contribuyendo a evitar así los posibles cambios de domicilio fiscal por razones tributarias.

Se acogen favorablemente las dos novedades incorporadas a las adquisiciones “inter vivos” dirigidas, por una parte, a los contribuyentes con discapacidad, por cuanto se trata de un colectivo con dificultades especiales y, por otra, a los menores de treinta y seis años que constituyan o adquieran una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, por cuanto contribuyen a la creación de empleo y al fomento de la estructura empresarial de Castilla y León.

Séptima.- En el Capítulo II del Título II, el Anteproyecto aborda regímenes especiales en materia de subvenciones. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, aunque podrán concederse de forma directa otro tipo de subvenciones, entre las que se encuentran aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Así, en este Capítulo del Anteproyecto, se definen una serie de subvenciones cuya concesión viene produciéndose en virtud de convocatorias que no parecen ajustarse al procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, se



establecen regulaciones específicas con amparo legal para una serie de subvenciones en las que es preciso y posible promover la presentación de solicitudes que no deben resolverse a la vez por no ser posible que se produzca al mismo tiempo el hecho que puede dar pie a solicitar la subvención.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones citada, establecía que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de dicha Ley debía procederse a la adecuación de la normativa reguladora autonómica de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma.

El apreciable retraso que se observa en este procedimiento, que debería, a juicio del CES, solventarse con la elaboración en el más breve plazo de la normativa autonómica adecuada, condiciona seguramente la aparición, en una Ley de acompañamiento como ésta, de numerosas alusiones al procedimiento de tramitación de las subvenciones que, no obstante, parecen sin duda oportunas ante el hecho de que el proyecto de la nueva Ley de Hacienda, en trámite parlamentario, no contempla ninguna alusión a esta materia.

Octava.- La Disposición Adicional Segunda del Anteproyecto autoriza la constitución de la empresa pública “ADE Financiación, S.A.” y establece como objeto social el diseño, desarrollo y ejecución de programas y actuaciones de apoyo financiero a la actividad de las empresas de Castilla y León, facilitando la creación de nuevas empresas y la expansión de las ya establecidas, su desarrollo tecnológico, competitividad y viabilidad.

La situación en la que se encontrará la Comunidad de Castilla y León a partir de 2007, con la pérdida de la condición de Objetivo 1 debido al desarrollo alcanzado, limitará sin duda considerablemente la posibilidad de utilizar las



subvenciones a la inversión como medio para seguir promoviendo el desarrollo económico, lo que hace necesario preparar otras formas de actuación.

Por ello parece necesaria la existencia de un instrumento específico de apoyo a la financiación de empresas y proyectos de interés regional, que, directamente o a través de sus sociedades participadas directa o indirectamente, realice las acciones necesarias, en colaboración con otros operadores públicos y privados de ámbito regional, nacional o internacional con el objetivo de reforzar el sistema financiero al servicio de nuestros sectores productivos.

Novena.- La Disposición Adicional Tercera autoriza la constitución de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, S.A.(SODICAL, S.A.) como empresa pública, autorizando asimismo a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (hoy ADE) para participar en el capital de SODICAL en cuantía superior al cincuenta por ciento.

Teniendo en cuenta el sentido que parece darse en el Anteproyecto a la creación del instrumento contemplado en la Disposición Adicional Segunda, como matriz (holding) que habría de servir de paraguas a otros instrumentos ya existentes o de nueva creación desde su carácter de sociedad mercantil pública, parece útil aprovechar la experiencia y recursos acumulados por la actual empresa participada SODICAL, S.A. que, de esta manera, podría colaborar eficazmente en la ejecución de los planes, programas y actuaciones que se emprendan para conseguir los objetivos pretendidos.

Décima.- La Disposición Final Primera del Anteproyecto modifica la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, variando su denominación, su finalidad y su organización.



La salida de la región del Objetivo 1, la creciente competitividad y globalización de los mercados y la necesidad de crecimiento e internacionalización de nuestras empresas, parecen aconsejar un cambio en los objetivos y fundamentos de este ente público de derecho privado que debe evolucionar desde la mera gestión de ayudas (propia de una región Objetivo 1 en desarrollo), para constituirse en un verdadero ente o agencia para la prestación y supervisión de inversiones y servicios a empresas y proyectos regionales.

En este marco, el CES valora positivamente que la Ley contemple de manera expresa la participación de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales en el nuevo Consejo Rector, órgano superior de gobierno de la entidad, por cuanto la contribución de los agentes económicos y sociales más representativos a nivel regional, puede ser decisiva por la aportación de su experiencia en las labores de planificación estratégica, definición, seguimiento y evaluación de las políticas que se deriven del Acuerdo Industrial de Castilla y León, dentro del clima de Diálogo Social, que tan positivos resultados viene proporcionando a la actividad económica de nuestra Comunidad.

Undécima.- En la Disposición Final Segunda se modifican algunos artículos de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

El CES considera que esta modificación, que pretende apoyar los objetivos de la política de vivienda en un momento de especial sensibilidad social, aún siendo oportuna, evidencia de nuevo la necesidad de un planteamiento general en la ordenación del territorio de nuestra Comunidad.

Duodécima.- En la Disposición Final Sexta se autoriza a la Junta de Castilla y León para elaborar y aprobar, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en



vigor de esta Ley, un texto refundido de las normas vigentes relativas a tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, ya establecía un plazo de un año para que ese texto refundido entrara en vigor, compromiso que fue valorado positivamente por este Consejo en su informe sobre dicho Anteproyecto de Ley en el pasado ejercicio, lo que nos permite sugerir el cumplimiento efectivo del compromiso que este año se adquiere.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES reitera su valoración positiva, ya manifestada en nuestro informe correspondiente al Anteproyecto de Ley de Acompañamiento para el ejercicio 2005, sobre la remisión del texto completo del Anteproyecto de Ley objeto de este Informe, con independencia de la limitación de petición de informe sobre parte del referido texto.

Por otro lado, la utilización de proyectos de este tipo para incluir modificaciones en ocasiones importantes sobre otros textos normativos, debería obligar a su tramitación por procedimientos ordinarios, ya que, la solicitud por el trámite de urgencia de este tipo de informes, dificulta el sosegado análisis y discusión de su contenido.

Segunda.- Para el próximo ejercicio, la Junta de Castilla y León regula por primera vez la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manteniendo para el resto de aspectos tributarios el mismo criterio de prudencia de años anteriores. Por ello, el Consejo mantiene su recomendación para que el Gobierno Regional profundice en la



elaboración de un modelo fiscal propio que se ajuste a las características y necesidades de esta Comunidad Autónoma.

Tercera.- El CES valora positivamente, como ya hizo en su Informe relativo al Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas para 2005, el carácter indefinido y permanente con que se configura la normativa tributaria, garantizando así una vez más la seguridad jurídica de los contribuyentes en la Comunidad.

Cuarta.- El CES mantiene, no obstante, algunas observaciones ya reiteradas en anteriores Informes sobre la materia tributaria en lo relativo al IRPF, tales como la necesidad de dedicar una mayor atención a las familias con hijos discapacitados o con personas necesitadas de asistencia a su cargo, compatibilizando este objetivo con el estímulo al trabajo remunerado de las mujeres; estudiar la conveniencia de aplicar deducciones en los supuestos de acogimiento familiar de menores y de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados en régimen de acogimiento sin contraprestación; establecer deducciones que favorezcan a los jóvenes a la hora de adquirir o rehabilitar su vivienda habitual, que deberían modularse en función de la base imponible y situación familiar de dichos contribuyentes; así como prestar especial atención a los discapacitados que adquieran una vivienda.

Quinta.- El CES valora positivamente las nuevas deducciones en el IRPF dirigidas a jóvenes y mujeres y su incremento en el medio rural, por cuanto responden a una de las Recomendaciones incluidas en su Informe relativo al Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas para 2005, ya que, además de incentivar la ubicación de la vivienda en el medio rural, se trata de favorecer que estos colectivos encuentren medios de vida en los núcleos rurales, a través del autoempleo.



Sexta.- Se valora positivamente que se mantenga el ejercicio de las competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y se recomienda continuar con este esfuerzo, creando nuevas deducciones y bonificaciones en este impuesto.

No obstante, el CES considera que la adecuada presupuestación en la Comunidad debe compensar el coste que los beneficios fiscales de todo tipo suponen, garantizando fórmulas de mantenimiento de los ingresos en niveles adecuados para el cumplimiento de los objetivos que la Comunidad prioriza por medio de tales presupuestos.

Séptima.- El CES considera que la adecuación a la normativa reguladora de las subvenciones debería realizarse a la mayor brevedad posible, por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico, aprovechando el próximo ejercicio económico para la elaboración y promulgación de una Ley de Subvenciones de la Comunidad, lo que evitará adecuaciones parciales a través de modificaciones urgentes de carácter puntual.

Octava.- Aunque el título de la Disposición Adicional Segunda se denomina de “Creación de la empresa pública ADE Financiación, S.A.”, de la lectura de sus apartados 1 y 6, se infiere que lo que se produce es una autorización para la posterior constitución de dicha empresa pública, sin que quede claramente determinado quién debe realizar el acto formal de creación.

Por ello el CES considera que sería adecuado que en la propia Ley se determine claramente a quién le compete la creación efectiva de esta empresa pública, con independencia de la previsión legal de suscripción del capital social por



la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, con el fin de que, en su momento, se agilice la tramitación de la constitución efectiva de esta sociedad.

Teniendo en cuenta que el capital social mayoritario va a ser de titularidad de la Agencia de Inversiones y Servicios, y que la urgencia de creación efectiva de esta sociedad, verdadero instrumento financiero de la Comunidad, es la única justificación para su inclusión por esta vía de preferente tramitación normativa, que supone la Ley de acompañamiento de los presupuestos, consideramos que el propio texto normativo que informamos debería incluir expresamente la autorización al Ente Público de Derecho Privado para la creación de la nueva sociedad.

Novena.- En las referencias del Anteproyecto a la empresa pública ADE Financiación, S.A. no está contemplada ninguna relativa al importe de su capital social.

Considerando que los objetivos que fundamentan la creación de esta empresa pública serían irrealizables sin un adecuado volumen inicial de recursos propios que, por otra parte, según se detalla en la memoria del Anteproyecto de esta Ley, sin duda se han previsto con los créditos asignados en el proyecto de presupuestos de la Agencia de Inversiones y Servicios, el CES recomienda la inclusión expresa en el texto de la Ley de la cuantía del capital social fundacional de esta Sociedad.

Sólo contando con la dotación suficiente para hacer frente a los fines objeto de su creación, será posible hacer una valoración positiva de la nueva sociedad-holding que permitiría así aunar los esfuerzos financieros de la Comunidad, hoy dispersos, para la adecuada promoción económica y el refuerzo de nuestros sectores productivos.



Décima.- Teniendo en cuenta que alguna de las actividades que la empresa pública ADE Financiación, S.A. va a realizar, se aproximan en alguna medida a las que realizan los establecimientos financieros de crédito, el CES considera necesario que se cumplan escrupulosamente aquellas exigencias formales y materiales necesarias para operar en los mercados financieros, sin que ello signifique ni la pretensión de constituirse en una entidad financiera al uso, ni competencia con las mismas.

Para mayor concreción del objeto social de esta Empresa Pública, podría añadirse, después de la expresión "... participación en sociedades, fondos, ..." de la Disposición Adicional Segunda, apartado 2, la expresión "... de cualquier tipo, ya sean mobiliarios o inmobiliarios,..."

Así mismo, en el apartado 3.a) de la misma Disposición Adicional Segunda, debería incluirse expresamente, dentro de la relación detallada que incluye, la expresión "... la constitución de sociedades...", y también, después de la primera palabra "sociedades" la expresión " ... mercantiles, tanto públicas como privadas..."

Por último en el apartado 3. b) de esta Disposición Adicional Segunda se propone la sustitución de la última frase, para sustituirla por la siguiente: "Así mismo podrá conceder otras ayudas financieras, así como garantías en forma de aval, dentro de los límites establecidos por la Ley de la Hacienda de la Comunidad".

Undécima.- Tras las modificaciones contempladas en la Ley respecto al ente público Agencia de Inversiones y Servicios, las funciones que la Ley contempla para la empresa pública ADE Financiación y las que ya tiene la Sociedad para el Desarrollo de Castilla y León, S.A. (SODICAL), sobre todo tras su futura constitución en empresa pública, pudiera existir cierta similitud en alguna de las funciones que constituyen su objeto social.



Si bien la adscripción orgánica del ente público, junto con la efectiva titularidad de la mayoría de las acciones de ambas empresas por dicho ente y su integración en un único conglomerado o holding de apoyo financiero, parecen garantizar suficientemente la unidad de dirección en los aspectos de supervisión y diseño global de las políticas de apoyo a la financiación de empresas y proyectos de interés regional, el CES, en aras de una mayor claridad en la utilización de los distintos instrumentos de carácter público creados, recomienda que se delimite en qué casos y por qué medios va a actuar cada una de las entidades o empresas, y qué papel ha de representar en el futuro “conglomerado financiero” la actual Sociedad de Garantía Recíproca Iberaval.

Duodécima.- En la modificación que la Disposición Final Primera, apartado 3, letra h), realiza sobre la Ley de creación de la actual ADE, sería conveniente matizar que los instrumentos de negociación y presencia en la Unión Europea lo serán en materias propias de desarrollo económico o dentro de los fines relacionados con la Agencia de Inversiones y Servicios.

En el mismo apartado, pero en la letra d), debería incluirse al final, además de empresas públicas y participadas, a “entidades privadas”.

Por último, la modificación introducida en el Anteproyecto que se informa por la Disposición Final Primera apartado 8, que varía la redacción del Artículo 9.2. b) de la vigente Ley de Creación de la ADE, por una parte elimina el contenido de la anterior redacción que indicaba “ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor”, texto que, a nuestro juicio, debería mantenerse.



Por otro lado, ello no significa que sobre la redacción propuesta, que habría de incluirse, o bien al final del actual texto de la Ley vigente, o bien en apartado independiente, incorporando, eso sí, después de la palabra “entidad”, la expresión “..., previa consideración por el Consejo Rector, así como ...”

Decimotercera.- En el marco de la positiva valoración efectuada sobre la expresa inclusión en el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad (siempre con paridad entre ellas), el CES recomienda una mayor concreción legal de dicha participación y que, en todo caso, el Reglamento que determine la composición y el funcionamiento de este órgano, sea remitido a este Consejo para su preceptivo informe, en su momento.

En este sentido, debería quedar claro, o bien en la propia Ley o bien en el próximo Reglamento (de necesario informe preceptivo) que el Consejo Rector de la Agencia de Inversiones y Servicios es el único órgano competente para establecer las líneas de actuación del propio Ente Público, así como para examinar y aprobar los programas de ayudas, los planes de actuación en cada una de sus actividades y las propuestas de convenios de cooperación con Administraciones Públicas y entidades privadas y de participación en sociedades mercantiles, quedando claro que el verdadero objeto de la Empresa Pública “ADE Financiación SA”, es la ejecución y el desarrollo de las acciones diseñadas en dichos programas y actuaciones.

Para lograr este objetivo, el CES considera que debería asegurarse la participación de los agentes sindicales y empresariales más representativos en el Consejo de Administración de la Empresa “ADE Financiación SA”.



Decimocuarta.- Reiterando la positiva valoración del CES sobre la creación del nuevo instrumento financiero en la Comunidad y de las modificaciones legales que ello implica, y, dentro de las consideraciones ya expuestas en este Informe, teniendo en cuenta que todos estos aspectos son objeto de negociación actual en el marco del Diálogo Social en la Mesa sobre el “Acuerdo Marco para el Desarrollo Industrial de Castilla y León”, es evidente que la adecuada valoración final de todos los cambios normativos y procedimentales, estará condicionada a la satisfactoria finalización de los Acuerdos que se deriven de esta Mesa.

Valladolid, 3 de octubre de 2015

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández